



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2991

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con la Resolución 619 de 1997 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 9185 del 15-03-2002, se denunció la contaminación atmosférica, generada por una fábrica de icopor que se dedica a la transformación del poliestireno ubicado en la Cra 22 No 7-51 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud presentada, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 26 de Junio de 2002, en la dirección radicada el establecimiento de comercio denominado **GOSPEL EXPANDIDOS** ubicado en la Carrera 22 No 7-51 y emitió el concepto técnico No 4185 del 26 de Junio de 2002, mediante el cual se constató que:

"ANÁLISIS TÉCNICO: La fábrica se dedica a la transformación de Poliestireno, en el momento de la visita se observa una caldera de 60BHP que actualmente utiliza como combustible TT-1 tiene un consumo aproximado de 150 galones, en 8 días y cuenta con una chimenea de aproximadamente 13 metros de altura, se observa salida de humo por la chimenea. (...) **CONCEPTO TÉCNICO:** De acuerdo a la capacidad de la caldera se requiere al propietario para que en un plazo máximo de dos (2) meses, realice un estudio de Evaluación de emisiones para material particulado y lo envíe a la Subdirección Ambiental del DAMA para lo cual deberá solicitar a la entidad con dos (2) semanas de anticipación a la elaboración de dicho estudio la auditoria correspondiente. Con fundamento en el concepto mencionado se expidió requerimiento No 28917 del 25-09-02 mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que en el término de (2) meses días presente un estudio de evaluación de emisiones para material particulado, solicitando al DAMA con dos semanas de anticipación la auditoria de dicho estudio."

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 30 de Julio de 2007, al requerimiento No. **28917** de Septiembre 25 del 2002, y emitió el concepto técnico No. **9341** del 12 de Septiembre de 2007, mediante el cual se constató que:

Boycoté sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2991

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 9185 del 15 de Marzo de 2002, en contra del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 7-51 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado 9185 del 15 de Marzo de 2002, por presunta contaminación atmosférica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 09 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia